
RESOLUCIÓN GENERAL (ATER E. Ríos) 340/2022

VISTO:

Los Artículos N° 64°, 143°, 173°, 186°, 274°, 294° y 299° del Código Fiscal (T.O. 2022), las Resoluciones Generales N° 13/2022, N° 14/2022 y N° 17/2022 de la Comisión Arbitral, las Resoluciones N° 318/2016 ATER, 319/2016 ATER y sus modificatorias, la Resolución N°171/2021 ATER y la Resolución N° 273/2022 ATER y;

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2023 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo), Derecho de Extracción de Minerales, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General N° 13/2022 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2023 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente;

Que por Resolución N° 171/2021 ATER se dispuso la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por la Resolución General N° 84/02 CA y sus modificatorias y complementarias. Asimismo en su Artículo 2° se estableció su utilización obligatoria a partir de los vencimientos del período ENERO/2022, siendo necesario fijar la fecha para la presentación y pago de las declaraciones juradas que se sigue efectuando por períodos mensuales;

Que por Resolución N° 273/2022 ATER se dispuso la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", derogando a partir de su entrada en vigencia, los Artículos 32° y 33° de la Resolución N° 319/2016 ATER, la Resolución N° 351/2016 ATER - que establecía un Régimen de Retención Nominativo aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales Web - y toda otra norma que se opusiera a la misma. En su Artículo 15° establece que sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, siendo necesario fijar las fechas para la presentación y pago de las declaraciones juradas, que se efectuará en forma quincenal;

Que por Resoluciones N° 14/2022 y N° 17/2022 de la Comisión Arbitral se establecen los calendarios de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR durante el ejercicio fiscal 2023, y por parte de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2023, respectivamente;

Que por cuestiones operativas y manteniéndose la presentación y pago en forma mensual como se indicara en los Considerandos anteriores para los agentes incluidos en el SIRCAR, se deben respetar aquellos vencimientos establecidos en el Anexo de la Resolución N° 14/2022 para la "Segunda Quincena Mensual";

Que se prevé, para el Período Fiscal 2023, mantener el descuento por "Buen pagador" y aplicar el descuento por "Pronto Pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores;

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2022), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2023;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que, en cuanto al encuadre legal, se enmarca plenamente en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2022) y la Ley 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese para el período fiscal 2023, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

correspondiente a contribuyentes del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las fechas que se indican a continuación:

Terminación N° de CUIT	Fecha de vencimiento
0 - 1 - 2	17
3 - 4 - 5	18
6 - 7	19
8 - 9	20

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

Art. 2 - Establécese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado, cumplirán la obligación de pago mensual, hasta las fechas dispuestas por AFIP en su calendario de vencimientos para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

Art. 3 - Establécese para el período fiscal 2023, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada - Formularios CM03 y CM04-, presentación de la declaración jurada anual 2022 - Formulario CM05-, y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 13/2022 de la Comisión Arbitral, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4 - Establécese para el período fiscal 2023, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales correspondiente a contribuyentes del Régimen General del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, en las fechas que se indican a continuación:

Terminación N° de CUIT	Fecha de vencimiento
0 - 1 - 2	17
3 - 4 - 5	18
6 - 7	19
8 - 9	20

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

Art. 5 - Establécese para el período fiscal 2023, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del Derecho de Extracción de Minerales - Ley 10158, en la fecha que se indica a continuación:

Terminación N° de CUIT	Fecha de vencimiento
0 - 9	20

Cuando el vencimiento establecido en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Art. 6 - Los Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 319/2016 ATER y sus modificatorias, que se publica semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, alcanzados por las disposiciones de la Resolución N° 171/2021 ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, en las fechas indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 7 - Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales en el marco de la Resolución N° 273/2022 ATER, y que se encuentren incluidos en la Nómina que la Comisión Arbitral hace pública en su sitio web institucional (www.sirtac.comarb.gob.ar: "instructivos y tablas - listado de agentes habilitados"), efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos durante cada quincena, en las fechas indicadas en el Anexo III que forma parte de la presente.

Art. 8 - Los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 318/2016 ATER y sus modificatorias, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos durante cada mes calendario, en los formularios y en las condiciones indicadas en el Anexo III de la resolución antes citada, en las fechas indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 9 - Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2023, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubiesen ingresado al 31/12/2022 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2022.

Art. 10 - Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos con cinco décimas por ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2023 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

Art. 11 - Otórguese un descuento del dos con cinco décimas por ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto Embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2023, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

Art. 12 - Dispónese que la Administradora podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2023, independientemente de la opción de pago adoptada.

Art. 13 - Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

Art. 14 - Los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "Anticipo Único".

Art. 15 - Establécese que para el Período Fiscal 2023, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

Art. 16 - Dispónese que el ingreso del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2023, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

*** OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.**

FEBRERO		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dscto.	13	14
2,5% Dscto.	27	28

*** OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO		FEBRERO	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9	
2,5% Dscto.	13	14	
Sin Dscto.	27	28	
2° ANTICIPO		MAYO	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9	
2,5% Dscto.	09	10	
Sin Dscto.	23	27	
3° ANTICIPO		AGOSTO	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9	
2,5% Dscto.	10	11	
Sin Dscto.	24	25	
4° ANTICIPO		OCTUBRE	

DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27
5° ANTICIPO		
DICIEMBRE		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

Art. 17 - Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9622 (T.O. 2022) y modificatorias.

Art. 18 - Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Urbano Anual (Plantas 1, 2 y 3) sea igual al monto establecido en el Artículo 7° de la Ley Impositiva (T.O. 2022) - impuesto mínimo anual -, el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL IGUAL AL MONTO FIJADO POR EL ART. 7° DE LA LEY IMPOSITIVA (T.O. 2022)

FEBRERO		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dscto.	13	14
2,5% Dscto.	27	28

Art. 19 - Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2023, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

*** OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DSCTO**

ABRIL		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dscto.	11	12
2,5% Dscto.	25	26

*** OPCIÓN PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DSCTO.; POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

1° ANTICIPO	ABRIL	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	11	13
Sin Dscto.	25	26

2° ANTICIPO	JULIO	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	13	14
Sin Dscto.	27	28

3º ANTICIPO	OCTUBRE	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

4º ANTICIPO	DICIEMBRE	
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

Art. 20 - Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9853, las disposiciones de la Ley 9939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2º de la Ley 9622 (T.O. 2022) y sus modificatorias.

Art. 21 - Determinínase que cuando el Impuesto Inmobiliario Anual Rural y Subrural sea igual al monto establecido en el Artículo 7º de la Ley Impositiva (T.O. 2022) - impuesto mínimo anual -, el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL IGUAL AL MONTO FIJADO POR EL ART. 7º DE LA LEY IMPOSITIVA (T.O. 2022)

ABRIL		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dscto.	11	13
2,5% Dscto.	25	26

Art. 22 - Establécese para el Período Fiscal 2023, las fechas de vencimientos del Impuesto a los Automotores, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX
 ↓
 Último Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX
 ↓
 Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12 → Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
 X 1212121 → Último Dígito Numérico

Art. 23 - Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondiente al Año Fiscal 2023, según la siguiente escala:

*** OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.**

MARZO			
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
3% + 2% Dscto.	13	14	15
2% Dscto.	27	28	29

Art. 24 - Determinase para el Período Fiscal 2023, las fechas de vencimiento para la modalidad de "Pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

*** OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

1º ANTICIPO	MARZO		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
2% Dscto.	13	14	15
Sin Dscto.	27	28	29

2º ANTICIPO	JUNIO		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
2% Dscto.	07	08	09
Sin Dscto.	21	22	23

3º ANTICIPO	SEPTIEMBRE		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
2% Dscto.	06	07	08
Sin Dscto.	20	21	22

4º ANTICIPO	NOVIEMBRE		
DÍG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
2% Dscto.	08	09	10
Sin Dscto.	22	23	24

Art. 25 - Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea igual al monto establecido en el Artículo 33° de la Ley Impositiva (T.O. 2022) - impuesto mínimo anual -, el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL IGUAL AL MONTO FIJADO EN EL ARTICULO 33° DE LA LEY IMPOSITIVA (T.O. 2022):

MARZO

DÍG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
3% + 2% Dscto.	13	14	15
2% Dscto.	27	28	29

Art. 26 - Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DÍA	24/11/2023

Art. 27 - Fíjense las fechas de vencimientos para la presentación de los archivos semestrales, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones, obligados a actuar como tales en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 286/2022 ATER.

PERÍODOS	FECHA DE VENCIMIENTO
1° SEMESTRE	31/07/2023
2° SEMESTRE	31/01/2024

Art. 28 - De forma.

ANEXO I

ANTICIPOS/DECLARACIONES JURADAS		TERMINACIÓN N° DE			CUIT
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	ENERO	15/02/2023	16/02/2023	17/02/2023	22/02/2023
2°	FEBRERO	15/03/2023	16/03/2023	17/03/2023	20/03/2023
3°	MARZO	17/04/2023	18/04/2023	19/04/2023	20/04/2023
4°	ABRIL/ DDJJ ANUAL (CM05)	15/05/2023	16/05/2023	17/05/2023	18/05/2023
5°	MAYO	15/06/2023	16/06/2023	21/06/2023	22/06/2023
6°	JUNIO	17/07/2023	18/07/2023	19/07/2023	20/07/2023
7°	JULIO	15/08/2023	16/08/2023	17/08/2023	18/08/2023
8°	AGOSTO	15/09/2023	18/09/2023	19/09/2023	20/09/2023
9°	SEPTIEMBRE	17/10/2023	18/10/2023	19/10/2023	20/10/2023
10°	OCTUBRE	15/11/2023	16/11/2023	17/11/2023	21/11/2023
11°	NOVIEMBRE	15/12/2023	18/12/2023	19/12/2023	20/12/2023
12°	DICIEMBRE	15/01/2024	16/01/2024	17/01/2024	18/01/2024

ANEXO II

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	08/02/2023	09/02/2023
FEBRERO	08/03/2023	09/03/2023
MARZO	12/04/2023	13/04/2023
ABRIL	09/05/2023	10/05/2023
MAYO	08/06/2023	09/06/2023
JUNIO	10/07/2023	11/07/2023
JULIO	08/08/2023	09/08/2023
AGOSTO	08/09/2023	11/09/2023
SEPTIEMBRE	09/10/2023	10/10/2023
OCTUBRE	08/11/2023	09/11/2023
NOVIEMBRE	11/12/2023	12/12/2023
DICIEMBRE	09/01/2024	10/01/2024

ANEXO III

MES	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	24/01/2023	25/01/2023	09/02/2023	10/02/2023
FEBRERO	27/02/2023	28/02/2023	09/03/2023	10/03/2023
MARZO	27/03/2023	28/03/2023	13/04/2023	14/04/2023
ABRIL	25/04/2023	26/04/2023	10/05/2023	11/05/2023
MAYO	24/05/2023	29/05/2023	09/06/2023	12/06/2023
JUNIO	28/06/2023	29/06/2023	11/07/2023	12/07/2023
JULIO	25/07/2023	26/07/2023	09/08/2023	10/08/2023
AGOSTO	25/08/2023	28/08/2023	11/09/2023	12/09/2023
SEPTIEMBRE	26/09/2023	27/09/2023	11/10/2023	12/10/2023
OCTUBRE	25/10/2023	26/10/2023	09/11/2023	10/11/2023
NOVIEMBRE	27/11/2023	28/11/2023	12/12/2023	13/12/2023
DICIEMBRE	27/12/2023	28/12/2023	10/01/2024	11/01/2024